



Asamblea General

Distr. general
8 de octubre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 110 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

Informe del Secretario General

1. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, pidió al Secretario General en la resolución 52/118 de 12 de diciembre de 1997, que le presentara, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de esa resolución y los obstáculos que se oponían a ella, así como sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contaran con suficientes recursos financieros, de personal y de información para funcionar eficazmente. La Asamblea decidió seguir examinando con carácter prioritario, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

2. El presente informe incluye un resumen de las medidas que han adoptado la Comisión de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los presidentes de dichos órganos en su reunión y la Secretaría para llevar a la práctica la resolución 52/118 de la Asamblea General.

3. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos y, el 17 de abril de 1998, aprobó la resolución 1998/27 sobre esta cuestión. La Comisión examinará de nuevo esta cuestión en su 56º período de sesiones.

Reunión extraordinaria de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

4. Los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos decidieron convocar una reunión extraordinaria de tres días de duración en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 25 al 28 de febrero de 1998, a fin de continuar el proceso de reforma iniciado en su reunión anterior y orientado a mejorar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En su quincuagésimo segundo período de sesiones la Asamblea General acogió con beneplácito la solicitud de

celebrar una reunión extraordinaria. El informe de la reunión, que contiene las conclusiones y recomendaciones de los presidentes, figura en el documento A/53/125.

Planes de acción para el fortalecimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos llevan tiempo expresando su preocupación por los escasos recursos que se les han asignado. Dos de ellos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobaron planes de acción para fortalecer la aplicación de los tratados que se encargan de supervisar con cargo a fondos extrapresupuestarios.

6. El objetivo del Plan de Acción para el fortalecimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño es mejorar el apoyo cuantitativo y cualitativo al Comité de los Derechos del Niño y reforzar el seguimiento de las recomendaciones del Comité en el plano nacional. El Plan asigna, entre otras cosas, personal de apoyo, hasta un máximo de cinco funcionarios del cuadro orgánico, y fondos para el desarrollo de actividades a nivel nacional. Desde julio de 1997, fecha en que empezó a aplicarse el Plan, la calidad de los análisis de países y de otros documentos claves que se han presentado al Comité ha mejorado considerablemente. Además de ello, el equipo de apoyo ha realizado un estudio preliminar de las actividades específicas que se han emprendido para realizar el seguimiento de las recomendaciones del Comité en el plano nacional y ha estudiado qué actividades deben emprenderse. Al 5 de agosto de 1998, se habían recibido 1.322.064,44 dólares de los EE.UU.

7. El Plan de Acción para el fortalecimiento de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había obtenido, al 5 de agosto de 1998, 149.247,92 dólares de los 435.728,00 dólares que según se calculan son necesarios anualmente para aplicar el Plan. En la actualidad se están haciendo los preparativos necesarios para la contratación, en el marco del Plan de un funcionario experto para reforzar el aporte cuantitativo y cualitativo de secretaría que se presta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para efectuar el seguimiento de las recomendaciones del Comité a nivel nacional.

Plan de acción mundial

8. En el transcurso de su novena reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pidieron a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con el presidente de la reunión, formulara un plan de acción mundial para aumentar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/53/125, párr. 24). Posteriormente, en su resolución 1998/27, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con interés de la propuesta y alentó a la Alta Comisionada a que preparara un proyecto de plan de acción para que lo examinaran los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados en la reunión siguiente, que se celebraría en septiembre de 1998. Se está formulando un proyecto de plan de acción mundial en el que se tienen especialmente en cuenta las necesidades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que no disponen de planes de acción específicos relacionados con un tratado.

Función de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en la determinación de posibilidades de asistencia técnica

9. La Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y, en su novena reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos alentaron a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, continuaran indicando posibles formas de asistencia técnica.

10. Cuando se halla una necesidad específica durante el examen de los informes de los Estados, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suelen recomendar, en sus observaciones finales, que los Estados partes recurran a los proyectos y programas de cooperación técnica de que dispone la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Generalmente entre tales necesidades figura la asistencia o formación para la preparación de informes de los Estados; el examen de la revisión de la legislación; la capacitación en materia de derechos humanos para quienes ejerzan profesiones que participan directamente en el fomento y la protección de los derechos humanos, como jueces, abogados, policías y militares, trabajadores sociales y médicos; el establecimiento de una oficina central o de un puesto de mediador que atienda las denuncias de violaciones de los derechos humanos; y la difusión de información o realización de campañas informati-

vas sobre los tratados. Dos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos publican periódicamente recopilaciones de sus recomendaciones de cooperación técnica¹.

Estudio analítico en el que se comparan las disposiciones de los seis principales tratados internacionales de derechos humanos y recopilación de las directrices de los seis tratados para la preparación de informes en un solo volumen

11. En su resolución 52/118, la Asamblea General instó al Secretario General a que finalizara lo antes posible el estudio analítico detallado que estaba preparando para comparar las disposiciones de los seis principales tratados internacionales de derechos humanos². Se tiene previsto que el estudio se presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

12. La Asamblea General también pidió al Secretario General que compilara en un solo volumen todas las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que debían presentar los Estados partes y que hubiesen publicado los órganos de supervisión de tratados. Las directrices se compilarán y se presentarán a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en su 11ª reunión.

Honorarios

13. En su resolución 52/118, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara una explicación detallada de la base sobre la cual se pagaban honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sugerencias para que hubiera mayor coherencia a ese respecto. Cabe destacar el estudio provisional del Secretario General sobre la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/52/699). En dicho estudio se mencionan las resoluciones de la Asamblea General 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, 3536 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y 35/218, de 17 de diciembre de 1980, por las que la Asamblea decidió que no se pagarían honorarios ni otra remuneración fuera de las dietas con arreglo a las tasas correspondientes, a los miembros de los órganos principales y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a menos que la Asamblea General lo decidiera de modo expreso.

14. La Asamblea General autorizó el pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño, en las resoluciones 32/212, de 21 de diciembre de 1977, 36/240 A, de 18 de diciembre de 1981 y 44/201 A, de 21 de diciembre de 1989, respectivamente. La Asamblea General no ha aprobado el pago de honorarios a los miembros de los tres órganos de supervisión de tratados restantes.

15. No obstante, cabe destacar que en la resolución 47/111 de 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General aprobó enmiendas a los tratados que se hallaban bajo la supervisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité contra la Tortura, en virtud de las cuales los miembros de dichos Comités deberían, en lo sucesivo, percibir emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea decidiera.

16. En la 14ª reunión de los Estados partes, celebrada el 15 de enero de 1992, se aprobó la enmienda de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se decidió agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría:

“Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida.” (CERD/SP/45, anexo)

Al decidir modificar el artículo 8, se dispuso también:

“... que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes.” (CERD/SP/45, anexo)

Al 1º de septiembre de 1998, habían aceptado la enmienda 24 Estados partes en la Convención, un número claramente inferior a los dos tercios necesarios para su entrada en vigor.

17. La Conferencia de los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes decidió, el 9 de septiembre de 1992, eliminar el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención, y añadir un nuevo párrafo 4 al artículo 18, con el texto siguiente:

“Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que determine la Asamblea General.” (CAT/SP/SR.4; CAT/SP/1992/L.1)

Al aprobar la modificación, la Conferencia también recordó que:

“... la enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptada por dos terceras partes de los Estados partes en la Convención y éstos lo hayan notificado al Secretario General en su carácter de depositario, y en la inteligencia de que las enmiendas propuestas sólo se aplicarán cuando la Asamblea General haya tomado las medidas pertinentes.” (CAT/SP/SR.4; CAT/SP/1992/L.1)

Al 1º de septiembre de 1998, únicamente 21 Estados partes habían aceptado la enmienda.

18. Además de ello, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/297, de 28 de julio de 1993, suscribió la recomendación de que se autorizara el pago a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de honorarios equivalentes a los percibidos por los miembros de otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados; y, en su decisión 1995/302, de 25 de julio de 1995, instó a la Asamblea a que prestara rápida atención a esta cuestión.

19. La Asamblea General, en su decisión 52/463, de 31 de marzo de 1998, decidió aplazar la adopción de nuevas decisiones sobre la cuestión de los honorarios en espera del informe general que le presentaría el Secretario General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Se destaca que el pago de honorarios a expertos es una excepción al principio básico de que no se pagan habitualmente honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de los gastos de viaje y las dietas a los miembros de órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/52/7/Add.7; resoluciones de la Asamblea General 2489 (XXIII), 3536 (XXX) y 35/218).

Derechos humanos de la mujer

20. Habiendo observado con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos seguían insistiendo en que esos órganos, en sus ámbitos de competencia respectivos, vigilaran cuidadosamente el disfrute de los derechos humanos por la mujer, la Asamblea General, en su resolución 52/118, hizo suya la solicitud formulada por los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de que la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría preparara un estudio en el que se analizara lo que los diversos órganos habían hecho respecto de la integración de las perspectivas de género en su labor y se formularan sugerencias prácticas sobre lo que cada órgano

podría hacer para acentuar aún más dicha integración. La División presentará el estudio a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados en su décima reunión, que se celebrará en septiembre de 1998.

Coordinación en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas

21. La Asamblea General, en su resolución 52/118, acogió con agrado que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos adoptaran medidas apropiadas, de conformidad con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, y pidió a la Alta Comisionada que, actuando en el marco de su mandato, coordinara las actividades y celebrara consultas a ese respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas. Cuando visitan un país, la Alta Comisionada y el Secretario General tienen por costumbre utilizar la información que proporcionan los órganos creados en virtud de tratados sobre la situación de los derechos humanos en determinados países, así como sobre el estado de las ratificaciones.

22. La creciente comprensión de la relación que guardan los derechos humanos con otras actividades del sistema de las Naciones Unidas está facilitando las tareas de coordinación. Prueba de ello son los documentos finales de conferencias mundiales recientes y el enfoque basado en los derechos humanos que han adoptado diversas organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, especialmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (derechos del niño) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (derecho relativo a los derechos humanos como principal fuente de principios y estructuras para la protección de los refugiados), con lo que se suman a los organismos cuyos mandatos se han basado siempre en determinados derechos específicos, como la Organización Internacional del Trabajo (derecho laboral), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (derecho a la educación, a la información y a la participación en la vida cultural; libertad de opinión y expresión) y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (derecho a una vivienda adecuada).

23. La Alta Comisionada colabora con éstas y con otras instituciones mediante los Comités Ejecutivos interinstitucionales que estableció el Secretario General para coordinar la acción de las Naciones Unidas en las esferas de la paz y la seguridad, los asuntos económicos y sociales, los asuntos humanitarios y el desarrollo. Mediante los Comités Ejecutivos, la Alta Comisionada puede promover la incorporación

de los derechos humanos en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas. Además de ello, la Alta Comisionada ha encargado a su Oficina que colabore con los departamentos, las organizaciones y los programas de la Secretaría de las Naciones Unidas para capacitar en materia de derechos humanos, principalmente al personal sobre el terreno. Dicha capacitación es uno de los componentes prioritarios de las conversaciones en curso entre la Oficina del Alto Comisionado y varios de sus principales colaboradores del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

24. Informaciones detalladas de las medidas que se han adoptado para coordinar la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos figuran en el informe del Secretario General al Consejo Económico y Social sobre la coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena (E/1998/60), el informe del Secretario General a la Asamblea General a este respecto (A/53/372) y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General (A/53/36).

Obstáculos a la aplicación de la resolución 52/118 de la Asamblea General

25. La propia resolución 52/118 señala el principal obstáculo a su aplicación: la falta de recursos financieros y humanos. Esta es una de las muchas carencias en materia de recursos que afectan al conjunto de las Naciones Unidas. En el contexto de la reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se han probado varias opciones para optimar los servicios que presta la Secretaría a los órganos creados en virtud de tratados, sin sobrepasar los recursos disponibles. Lamentablemente, dichas iniciativas no han provocado mejoras significativas. Se espera que el plan de acción mundial para los órganos creados en virtud de tratados (véase el párrafo 8 *supra*) mejore el apoyo a todos estos órganos en materia de investigación, análisis, comunicaciones y aplicación a nivel nacional. Se alienta a los Estados a hacer generosas contribuciones al plan.

26. No obstante, en los esfuerzos por racionalizar el funcionamiento de la Secretaría no se tienen en cuenta otras limitaciones que afectan seriamente a la labor de los órganos creados en virtud de tratados, a saber, el tiempo y los recursos que se les han asignado. Únicamente dos de estos órganos no tienen gran número de informes y comunicaciones atrasados,

mientras que el tiempo de reunión autorizado de los cuatro restantes es insuficiente para examinar el creciente número de informes de Estados o comunicaciones. En la actualidad, el órgano creado en virtud de tratados con mayor número de documentos atrasados puede llegar a tardar tres años en examinar un informe.

27. Al mismo tiempo, algunos órganos creados en virtud de tratados están haciendo lo posible para solucionar el problema contrario: el creciente número de informes que se presentan con retraso y de Estados que no presentan informes. Al no disponer de informes, dos de estos órganos han procedido a examinar la situación de los derechos humanos en algunos Estados que no los habían presentado a pesar de los numerosos recordatorios que habían recibido. Sin embargo, tales esfuerzos requieren los recursos adicionales citados anteriormente, es decir, apoyo a la investigación y tiempo de reunión.

Notas

¹ Los documentos más recientes son CRC/40/Rev.9, publicado por el Comité de los Derechos del Niño, y E/C.12/1998/3, publicado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.